



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2023-00254-00
DEMANDANTE: ELISABET DUQUE PALENCIA
DEMANDADO: ALVARO MANUEL EBRATH MOLINA

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

Revisado el proceso, se observa escrito presentado por la entidad CAJA HONOR, donde solicita al despacho que se le aclare si la medida cautelar de embargo en cabeza del demandado ALVARO MANUEL EBRATH MOLINA, con C.C. No. 84459962 se extiende a sus cesantías. Para lo cual el despacho procederá a dar respuesta en el sentido de informar a CAJA HONOR que las cesantías del demandado se encuentran comprendidas dentro de la medida cautelar de embargo decretada por este despacho en auto admisorio de fecha 18 de julio de 2023.

A su vez, revisado el expediente el despacho encontró que dentro del auto admisorio de fecha 18 de julio de 2023 se presentó un error involuntario por parte del despacho por el cual en el numeral séptimo de la mencionada providencia, se indicó que el pagador del demandado era la ARMADA NACIONAL, cuando el verdadero pagador es la POLICIA NACIONAL por tanto se procederá a corregir el mencionado yerro involuntario

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Informar a CAJA HONOR que las cesantías del demandado se encuentran comprendidas dentro de la medida cautelar de embargo decretada por este despacho en auto admisorio de fecha 18 de julio de 2023

SEGUNDO: Aclarar que el pagador del demandado señor **ALVARO MANUEL EBRATH MOLINA** es la **POLICIA NACIONAL**, en consecuencia, el numeral SEPTIMO del auto que admite el presente proceso de alimentos el día 18 de julio de 2023 quedarán de la siguiente manera:

“SEPTIMO: Oficiese al pagador de POLICIA NACIONAL para que certifique al Despacho el salario y demás prestaciones legales y extralegales que devenga el demandado señor ALVARO MANUEL EBRATH MOLINA, con C.C. No. 84459962, como empleado de dicha entidad, igualmente certifique si sobre el demandado pesa otros embargos por alimentos

TERCERO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DVCG

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 162
Fecha: 29 de septiembre de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
28 de septiembre de 2023.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93e275f1549d4246a4b9df1284669b01bb72108a335d210a28395f40188bd744**

Documento generado en 28/09/2023 03:04:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>